



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

## ACTA RESOLUTIVA

No. 53-PLE-CNE-2015

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 3 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE

LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO

ING. PAÚL SALAZAR VARGAS

MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA

DRA. MÓNICA RODRÍGUEZ AYALA

**SECRETARÍA GENERAL:**

Dr. Francisco Vergara Ortiz

-----

El señor Secretario General deja constancia que, el economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero Principal del Organismo, no está presente en ésta sesión, por encontrarse cumpliendo Comisión de Servicios en la República de Guatemala, donde asistió como observador de las Elecciones Generales 2015; por lo que, la doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera Suplente, se encuentran actuando en la sesión del Pleno del Organismo, en su reemplazo.

-----

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral  
Secretaría General

Acta Resolutiva N° 53  
Fecha: 3-09-2015

Página 1 de 53

- 1° **Conocimiento y resolución** respecto de la Proforma Presupuestaria del Consejo Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2016, que incluye Planta Central, Delegaciones Provinciales Electorales y el Instituto de Investigación, Formación y Promoción Político Electoral;
- 2° **Conocimiento** del informe No. 0298-CGAJ-CNE-2015, de 31 de agosto del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la petición de revocatoria de mandato presentada por el señor Nino Humberto Centenario Quiroz, en contra del licenciado Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto de la provincia de Guayas;
- 3° **Conocimiento** del informe No. 0300-CGAJ-CNE-2015, de 31 de agosto del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la petición de entrega de formulario para una Consulta Popular en la provincia de Pastaza, propuesta por los señores y señoras: Loyda Priscila Jordán Castañeda; Henry Fredy Moreno Guerrero; Milton Bayardo Guevara Cruz; Edmundo Patricio Ramírez Vaca; Sara Dioselina Segovia Chacón; Ángel Enrique Lizano Gamboa y abogado Germán Antonio Jaramillo Ormaza, Procurador Común;
- 4° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe para establecer el Límite Máximo del Gasto Electoral para la Consulta Popular del sector denominado “La Manga del Cura”; y,
- 5° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe Técnico de la Propuesta del Fondo de Promoción Electoral y su asignación; para la Consulta Popular del sector denominado “La Manga del Cura”.



**1.- PLE-CNE-1-3-9-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; magister Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 7 del artículo 219 de la Constitución de la República establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto;
- Que,** el artículo 292 de la Constitución de la República, establece que, el Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** el artículo 297 de la Constitución de la República, establece que, todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las Instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público;

**Que,** el artículo 87 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, establece que, la programación fiscal del Sector Público no Financiero será plurianual y anual y servirá como marco obligatorio para la formulación y ejecución del Presupuesto General del Estado y la Programación Presupuestaria Cuatrianual, y referencial para otros presupuestos del Sector Público;

**Que,** el artículo 88 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, establece que, la programación fiscal tendrá las siguientes fases: **1.** Determinación del escenario fiscal base; **2.** Articulación con el Plan Nacional de Desarrollo; **3.** Formulación de lineamientos para la programación fiscal; **4.** Determinación del escenario fiscal final; **5.** Aprobación; y, **6.** Seguimiento, evaluación y actualización;

**Que,** el primer inciso del artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, Jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado;

**Que,** con memorando Nro. CNE-CGGEP-2015-0648-M, de 2 de septiembre del 2015, el Coordinador General de Gestión Estratégica y Planificación, solicita al Pleno del Organismo, la aprobación proforma presupuestaria 2016; y,



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CGGEP-2015-0648-M, de 2 de septiembre del 2015, del Coordinador General de Gestión Estratégica y Planificación.

**Artículo 2.-** Aprobar la Proforma Presupuestaria del Consejo Nacional Electoral, para el año 2016, por el valor de **SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, CON TREINTA Y TRES CENTAVOS, (USD \$ 64.151.178,33)**, distribuidos de la siguiente manera:

**PLANTA CENTRAL** que asciende a un valor de CUARENTA Y UN MILLONES SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS, **(USD \$ 41.073.736,51)**, que incluye el monto de SIETE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, **(USD \$ 7.000.000,00)**, correspondiente al Fondo Partidario Permanente.

**DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES** por el valor de VEINTE Y DOS MILLONES CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS, **(USD \$ 22.103.444,42)**.

**INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN POLÍTICO ELECTORAL**, por el valor de NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, CON CUARENTA CENTAVOS, (USD \$ 973.997,40).

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Sala de Sesiones de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

**2.- PLE-CNE-2-3-9-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; magister Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que,** el numeral 6 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: “Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;
- Que,** el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse

una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral;

**Que,** el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o **revocatoria del mandato**, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

**Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;

**Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece los requisitos de admisibilidad.- **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El Consejo Nacional Electoral tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada;

**Que,** el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y

precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas;

**Que,** el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, la solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, **c.** Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Que,** el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, el Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral;

**Que,** el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, a partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de quince (15) días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado anteriormente empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la

revocatoria de mandato; que no se encuentren incursos en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incursos en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento”. De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación;

**Que,** el 6 de agosto de 2015, el señor Nino Humberto Centenaro Quiroz, presentó ante la Delegación Provincial Electoral del Guayas, la solicitud para la revocatoria de mandato del señor Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto de la provincia del Guayas;

**Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias del Mandato, la Delegación Provincial Electoral del Guayas, notificó el 11 de agosto de 2015, al señor Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto de la provincia del Guayas; que el señor Nino Humberto Centenaro Quiroz, ha presentado una solicitud de revocatoria a su mandato, remitiéndole copia de la solicitud y otorgándole el término de siete (7) días para que impugne en forma documentada, si esta no cumple con los requisitos de admisibilidad;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que,** el señor Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto de la provincia del Guayas, el 20 de agosto del 2015, remite a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, su impugnación a la solicitud de revocatoria de mandato y demás documentos de respaldo;
- Que,** con memorando No. CNE-SDGY-2015-0232-M de 21 de agosto de 2015, la Delegación Provincial Electoral del Guayas remitió al Secretario General del Consejo Nacional Electoral el expediente de solicitud de revocatoria planteado por el señor Nino Humberto Centenaro Quiroz, constante de 283 fojas y un CD;
- Que,** mediante memorando No. CNE-SG-2015-2570-M de 25 de agosto de 2015, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral Subrogante, remitió al Coordinador General de Asesoría Jurídica la documentación pertinente acerca de la petición de revocatoria del mandato presentada por el señor Nino Humberto Centenaro Quiroz;
- Que,** el señor Nino Humberto Centenaro Quiroz, presenta su solicitud manifestando: "(...) De la lectura del Plan de Trabajo entregado al Consejo Nacional Electoral por parte del Lcdo. Jimmy Jairala Vallazza, hoy Prefecto electo de la provincia del Guayas, se establece el incumplimiento de su oferta electoral que consiste en: OBJETIVO 3.- AMBITO: De la Vialidad para el Desarrollo de para la Provincia del Guayas: Realizar un desarrollo integral en el campo de la vialidad, mediante la construcción de nuevas vías y la optimización de las existentes, ya que como es de conocimiento público la compañías **CONORTE S.A., y CONCEGUA S.A.,** son las concesionarias de la Obra Pública para la rehabilitación, mantenimiento y administración de las vías del Sector Norte de la Provincia del Guayas, es decir quien cumple con el mantenimiento, construcción y reconstrucción de dichas vías por efectos del

Contrato de Concesión Vial, más no la Prefectura del Guayas. De la misma revisión del Plan de Trabajo se establece que poco o nada a cumplido en la conservación y recuperación de la cuenca hidrográfica del Río Guayas, a fin de garantizar la provisión de agua para el consumo humano, el riego, los caudales ecológicos y las actividades productivas, pues como es evidente nuestra provincia gracias al mal manejo, poca intención e interés en los últimos años ha venido acumulando sedimentos lo que contribuido a la creación natural del islote el Palmar el cual en la estación de invierno impide que el normal flujo de agua culmine en el golfo derivando en la inundación de grandes zonas cercanas al islote, lo más grave es que el manejo de Agua a nivel nacional es de plena competencia de la Secretaria Nacional del Agua (Senagua). Obsérvese además que se ha ofrecido un Plan de Manejo Ambiental a fin de prevenir y controlar la contaminación ambiental, la cual es nula pues se sigue evidenciando que todos y cada uno de los afluentes de la cuenca del Río Guayas tienen altos índices de contaminación en especial atención en la cuenca baja del Río Guayas, en la cuenca baja del río Guayas, preocupa a todos y cada uno de los ciudadanos que habitamos la provincia ya que el principal factor que incide en su degradación son los químicos que arrojan los pesticidas y plaguicidas usados en las prácticas agrícolas y el ingreso de aguas de alcantarillado sin tratar lo que provoca que exista una **alta densidad de coliformes totales y fecales; además, de pesticidas fosforados, malation y paration, así como la existencia de metales pesados que provienen de las empresas que están asentadas a lo largo de la ribera, entre los que se destacan: arsénico, plomo, mercurio de las baterías recargables, azufre, armonio, amoniaco, entre otros(...)**”;

**Que,** el señor Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto de la provincia del Guayas, presente su impugnación en los siguientes términos: “(...) **I. SOBRE**



**EL CUESTIONAMIENTO AL "ÁMBITO: DE LA VIALIDAD PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS Y SU CORRESPONDIENTE OBJETIVO: PROPENDER AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PROVINCIA EN EL CAMPO DE LA VIALIDAD MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS VÍAS Y LA OPTIMIZACIÓN DE LAS EXISTENTES, CON EL PROPÓSITO DE INTEGRAR Y CONECTAR A LOS CANTONES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"(...) (...)**

He realizado solo un resumen, que permite desvanecer la aseveración inconsistente y carente de cualquier argumento, del incumplimiento del plan de trabajo, sobre lo que respecta a la vialidad. En muchas ocasiones la ignorancia provoca afirmaciones tan inconsistentes como que las vías que están concesionadas no están enlazadas al trabajo del Gobierno Provincial del Guayas; y, que son ellas, per se, las que autónomamente deciden, construyen y modifican la red vial; cosa que es absolutamente absurda. Basta sólo mencionar que el contrato está suscrito entre el Gobierno Provincial del Guayas y las empresas CONCEGUA Y CONORTE, y que el objetivo básico, de cualquier contrato de concesión en el campo de la vialidad, es la realización de obras bajo esta modalidad, que por cierto son formas de administración y obligaciones suscritas hace más de diez años, durante administraciones pasadas. Es decir, es el Gobierno Provincial del Guayas, quien mejora la red vial a través de la modalidad de concesión. Cabe mencionar que dichos contrato son públicos y se encuentran al alcance de cualquier ciudadano en el enlace [www.guayas.gob.ec](http://www.guayas.gob.ec). Anexo dos informes que resumen con exactitud la ubicación de las obras, los kilómetros construidos, el cantón beneficiado y el monto de ejecución. Vuelvo a referir que DICHA INFORMACIÓN ES PÚBLICA, y se encuentra al alcance de la ciudadanía en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS, del cual anexo los prints de pantalla que identifican la claridad de mis afirmaciones,

además de que forma parte de la rendición de cuentas que el suscrito ha realizado en estricto apego cumplimiento a la ley y la Constitución. Es de reconocimiento público, que hemos podido coadyuvar al desarrollo de la provincia en el ámbito de la vialidad, porque lo que adjunto apreciaciones de diferentes medios de prensa, que han mencionado sobre nuestra gestión y denotan nuestro empeño por hacer una provincia con un crecimiento integral en la vialidad. **II. SOBRE LA INFUNDADA AFIRMACIÓN DE QUE "POCO O NADA HA CUMPLIDO EN LA CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO GUAYAS (...)** (...)Uno de los elementos importantes de la actualización de los estudios es que se determinó que se requieren cerca de 60 millones, razón por la cual se gestionó ante el Gobierno Nacional, los fondos necesarios para realizar la intervención. El Gobierno Nacional se comprometió a un aporte de USD\$ 20'000,000 y el aval para obtener un crédito por el saldo. Este compromiso fue gracias a la gestión de esta prefectura, mismo que ha sido público como lo describen numerosas notas de prensa que se adjuntan. Otros aspectos que evidencia nuestra gestión en la cuenca hidrográfica del Guayas, es la elaboración del Plan Provincial de Riego y Drenaje de la provincia del Guayas, para el cual se realizó una consultoría bajo el procedimiento de régimen especial, al amparo de la LOSNCP, que fue publicada en el Portal de Compras Públicas, el 27 de diciembre del 2013, y que luego del proceso correspondiente, se adjudicó el contrato a la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) iniciando el periodo contractual a partir del 14 de Abril del 2014. Se adjunta el mencionado contrato. El plan fue aprobado por el Gobierno Provincial del Guayas en enero del 2015, y se envió para la revisión y aprobación a la SENAGUA, misma que realizó observaciones, las cuales ya han sido subsanadas y enviadas nuevamente para la aprobación final. Cabe destacar que el Plan es un elemento primordial para la planificación y ejecución





de obras en el ámbito de riego y drenaje. Este es un documento que se ha trabajado participativamente en conjunto con SENAGUA y otras entidades vinculadas con el riego y drenaje; constituyéndose en un documento que consta de más de 1000 hojas, y un valioso instrumento para gestión de esta competencia en favor de la ciudadanía guayasense. Se adjunta un Cd que contiene el Plan. Queda evidenciado de manera rotunda que se ha trabajado ampliamente por gestionar de manera responsable y técnica estas competencias, por lo que cualquier afirmación en contrario es infundada y sin sustento ni técnico ni motivación. **III. SOBRE LAS INJUSTIFICADAS E INCOHERENTES AFIRMACIONES DE LA RESPONSABILIDAD DE LA CONTAMINACIÓN EN LA CUENCA BAJA DEL RÍO GUAYAS.** En el numeral dos del presente escrito, he mencionado y demostrado que estamos trabajando por el dragado del Río Guayas, y los esfuerzos que también estamos realizando por la preocupante situación del Islote del Palmar, que implican gestiones y recursos que se han comprometido, conforme a los estudios, legal y responsablemente realizados; y, que generarán las obras que están planificadas, de las cuales estamos seguros mitigarán también agentes contaminantes del Río Guayas. Cabe indicar que las industrias asentadas en el Cantón Guayaquil, que descargan aguas residuales directamente al Río Guayas, son responsabilidad de la Dirección de Medio Ambiente del Municipio de Guayaquil y no de la Prefectura del Guayas. Como evidencia de esta afirmación incorporo a mis descargos la Resolución de Acreditación No. 155 del Ministerio del Ambiente, mediante el cual aprueba y confiere al Gobierno Provincial del Guayas, la renovación de la acreditación y el derecho a utilizar el sello del sistema único de manejo ambiental, SUMA. Esto evidencia dos cosas del peticionario: absoluto desconocimiento de las leyes en relación a esta materia; y, la segunda; una falta de lectura del plan de trabajo en el cual

NUNCA SE MENCIONA ALGO QUE ES TECNICA Y LEGALMENTE INCOHERENTE. A pesar de nuestra afirmación anterior, que nos deslinda de responsabilidad sobre la cuenca baja del Rio Guayas, la Comisaría Provincial de Ambiente ha iniciado, de manera progresiva, sanciones pecunarias (multas) a aquellas empresas que realizan descargas de aguas industriales o residuales domesticas fuera de parámetros, sobre los ríos Daule y Babahoyo; a fin de colaborar para que por efectos del arrastre y mezcla de aguas, no alteren los parámetros de la cuenca baja del Rio Guayas. Adjunto el Informe de procesos administrativos relacionados con recurso agua- río Guayas y afluentes. Sin embargo, podemos compartir información para tranquilidad del ciudadano, donde podemos indicar que el Informe Técnico De Los Cuerpos Hídricos Receptores de las Cabeceras Cantonales Del Guayas Estación Lluviosa-SECA, realizado en el marco del proyecto "Servicio de Diagnóstico Ambiental a Través de Laboratorios Acreditados De Los Cuerpos Hídricos de las Cabeceras Cantonales del Guayas", de los efluentes Río Babahoyo y Río Daule, durante la Lluviosa y SECA: realizado por Centro de Servicios Técnicos y Transferencia Tecnológica Ambiental CESTTA, y el Laboratorio de Análisis Ambiental e Inspección LABCESTTA acreditados con el número OAE N° OAE LE 2C 06-008, cuya ficha técnica abarcó la caracterización de aspectos físicos químicos y microbiológicos, mediante el análisis de 23 parámetros en 48 estaciones de muestreo seleccionadas en función de las fuentes de contaminación por recomendación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas y facilidad de vías de acceso tanto en época seca como en época lluviosa; determinó: sobre el plomo "No existen concentraciones superiores a 0,3 mg/L en todas las estaciones de muestreo tanto en época seca como en época lluviosa". "Las muestras analizadas de las estaciones de muestreo se encuentran en concentraciones de < 04 mg/L (límite de detección del método) hasta 0,04 mg/L tanto en época seca como en época



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

lluviosa." Es decir, está dentro del parámetro permitido. Pesticidas fosforados, malation y paration: ORGANOCOLORADOS, ORGANOFOSFORADOS. La presencia de este tipo de compuestos en el agua siempre es por causas antropogénicas (generadas o inducidas por el hombre) sin embargo las muestras analizadas cumplen con el valor límite permisible." Adicionalmente, en la actualidad estamos en proceso de contratación para realizar monitoreos de descargas a aquellas industrias asentadas en las riberas del Daule y Babahoyo, tributarios del Rio Guayas, (donde insistimos que ellos si son de nuestra competencia), denominado "MONITOREO y ANALISIS A LA DESCARGA DE AFLUENTES DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DE ORIGEN INTIUSTRIAL y DOMESTICO, CODUCIDOS A DIFERENTES CUERPOS HÍDRICOS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS", adjunto el print del portal de Compras Públicas donde consta planificado el mencionado proyecto(...) **V. PETICIÓN.** He demostrado con verticalidad y de forma rotunda, que el peticionario presenta afirmaciones imprecisas, inconsistentes. Incoherentes y sobre las cuales NO ADJUNTA NI UNA SOLA PRUEBA. Nuestra gestión, de manera EFICIENTE, COMPROMETIDA, PÚBLICA y AL ALCANCE DE CUALQUIER CIUDADANO, realiza sus acciones acordes al plan de trabajo que presentamos para la dignidad de Prefecto del Guayas por la cual fui reelecto. Para cuestionar, hay que informarse y demostrar. Cuando el cuestionamiento carece de información y no se demuestra, es solo una queja infundada, que raya en la ignorancia e impertinencia. Hay que estar "ciego" o nunca haber recorrido la provincia del Guayas, para desconocer el trabajo realizado en la vialidad, por esta Prefectura. Hay que estar desinformado para decir, que no hemos trabajado por el riego y el drenaje; y, hay que ser osado para hablar de contaminación, en lugares donde ni siquiera somos competentes. Como se ha

mencionado, no existe ningún incumplimiento al plan de trabajo ni se ha demostrado ninguna de las afirmaciones temerarias del peticionario: incurriendo entonces en causal de negativa del pedido de revocatoria por no reunir los requisitos para el efecto conforme lo establecen los Art. 199 y 200 del Código de la Democracia; por todos estos motivos, solicito a su autoridad se disponga el inmediato archivo de forma definitiva de la solicitud de revocatoria de mandato por improcedente, impertinente y ajeno al ordenamiento vigente(...);

**Que,** es necesario determinar si la solicitud de revocatoria presentada cumple o no con los requerimientos de fondo y de forma exigidos en la normativa referida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales tanto del solicitante como del funcionario de quien se pretende la revocatoria. Por lo manifestado, deben analizarse los siguientes aspectos: a) **Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fue electa dicha autoridad.** Al respecto, la solicitud de revocatoria de mandato propuesta por el señor Nino Humberto Centenaro Quiroz, en contra de la precitada autoridad de la provincia del Guayas, fue presentada en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, el día **6 de agosto de 2015**, a las **16H25**, esto es **dentro del tiempo establecido** para ejercer el derecho de solicitar la revocatoria de mandato a la autoridad de elección popular, esto en consideración que las autoridades seccionales iniciaron sus funciones el 15 de mayo del 2014. b) **Si el proponente consta inscrito en el registro electoral de la circunscripción de la que se propone la revocatoria de mandato.** Al respecto de la información adjunta al presente informe, conferida por el doctor Francisco Xavier Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-2592-M, de 27 de agosto de 2015, consta que el proponente tiene su domicilio electoral en el cantón Milagro, de la



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

provincia del Guayas. Consecuentemente el peticionario se encuentra empadronado en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. c) **La motivación por la cual se propone la revocatoria del mandato, y dentro de esta: c.1) Señalamiento de el o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales.** El accionante hace referencia al incumplimiento del plan de trabajo presentado por el Prefecto del GAD provincial del Guayas, señor Jimmy Jairala Vallazza, contra quien se pretende iniciar el proceso de revocatoria. De los fundamentos de hecho, el peticionario argumenta que el Prefecto cuestionado ha incumplido su Plan de Trabajo, puesto que, a su criterio, no existe un desarrollo integral en el campo de la vialidad, no se ha realizado la conservación y recuperación de la cuenca del Río Guayas y no se ha implementado un Plan de Manejo Ambiental que controle la contaminación en la cuenca baja del Río Guayas. En lo concerniente a la vialidad, el accionante expresa que no se han construido nuevas vías y no se han optimizado las existentes; siendo las empresas CONORTE S.A. y CONCEGUA S.A. las que han realizado dichas actividades en el norte de la provincia. Respecto del Prefecto de la provincia del Guayas, Jimmy Jairala Vallazza, menciona varios proyectos de vialidad realizados durante su gestión y aclara que la concesión existe con CONORTE y CONCEGUA son contratos celebrados desde hace diez años; es decir, fuera de su periodo, pero que de cualquier forma apoyan al cumplimiento del desarrollo vial integral, adjunta información con la que sustenta sus aseveraciones. En cuanto a la conservación y recuperación de la cuenca hidrográfica del Río Guayas, el

proponente considera que existe total despreocupación ya que la acumulación de sedimentos contribuye a la creación natural del islote el Palmar, que en épocas de invierno impide el flujo del agua causando inundaciones en sus alrededores. De igual manera, hace referencia al incumplimiento de la implementación de un Plan de Manejo Ambiental que controle la contaminación por afluentes de pesticidas y plaguicidas agrícolas, el ingreso de aguas de alcantarillado sin tratamiento previo y metales pesado que provienen de empresas, todos ellos desembocan en la cuenca baja del Río Guayas. Para su descargo, el Prefecto de la provincia del Guayas adjunta estudios, contratos, resoluciones y oficios que sustentan su gestión respecto de la recuperación del Río Guayas y el monitoreo de la contaminación de los cantones que son de su competencia en la cuenca baja del Río Guayas. El proponente asevera el incumplimiento del plan de trabajo presentado por el señor Jimmy Jairala Vallazza para inscribir su candidatura como Prefecto de la provincia del Guayas; sin embargo, el plan no contiene un cronograma para la implementación de las actividades propuestas, lo que impide a esta entidad, comprobar lo manifestado por el peticionario, basándonos en la temporalidad para la ejecución del plan de trabajo; es decir, podrá implementar este plan durante todo el período para el que fue electo como Prefecto de la provincia del Guayas. Ergo el peticionario, no presenta prueba alguna que compruebe su enunciado, no pudiendo el Consejo Nacional Electoral evidenciar de manera clara, precisa, concordante y suficiente la adecuación de la acción u omisión de la autoridad cuestionada con la causal invocada en la petición; es decir, no ha determinado el o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura que habrían sido incumplidos por la autoridad en contra de quien se dirige la petición, ni como han sido infringidos hasta la actualidad; siendo necesario que se ajusten estrictamente los fundamentos de hecho a los de derecho para poder determinar el



nexo, con un nivel de probanza riguroso, por la naturaleza misma de la acción pretendida. **c.2) Obligación del requirente de establecer la o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que se consideran incumplidas o violentadas y la descripción motivada de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal.** De la argumentación del accionante en la petición de revocatoria de mandato, no se desprende una violación legal o incumplimiento de las disposiciones relativas a la participación ciudadana. **c.3) Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción motivada de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento.** El proponente no expresa de forma detallada cuales han sido las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, que considera incumplidas y que son fundamentos para solicitar la revocatoria de mandato de la dignidad precitada. **d) Si el proponente cumple con los requisitos de admisibilidad. d.1) Comprobación de la identidad del proponente y que esté en ejercicio de los derechos de participación.** De la solicitud de revocatoria, se desprende que el peticionario ha presentado copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación. En lo referente a sus derechos políticos y de participación, se anexa, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-2592-M, la certificación conferida por el doctor Francisco Xavier Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, de 27 de agosto de 2015, de la que se desprende que el peticionario **NO** registra en esta entidad suspensión de derechos políticos y de participación. **d.2) Si el proponente no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad.** Entendidas como tales las determinadas en la normativa antes mencionada referente a derechos políticos y de participación; no ser autoridad ejecutiva por

la prohibición expresa de impulsar, promover, o participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos legislativos o viceversa; que no se haya solicitado por el requirente o desarrollado a pedido de cualquier ciudadano o sujeto político un proceso de revocatoria en contra de la autoridad que se propone en la actualidad; y constar en el registro electoral de la circunscripción de la autoridad de la cual se pretende la revocatoria. Por otra parte, con memorando Nro. CNE-DNOP-2015-1320-M de 26 de agosto de 2015, suscrito por el doctor Fidel Ycaza Vinueza, Director Nacional de Organizaciones Políticas, señala que el peticionario **NO** consta como dignidad de elección popular, en las elecciones del 17 de febrero de 2013, ni del 23 de febrero de 2014. Así mismo, mediante memorandos Nro. CNE-SG-2015-2586-M, de fecha 27 de agosto de 2015, y Nro. CNE-DPGY-2015-0639-M, de fecha 26 de agosto de 2015, el Secretario del Consejo Nacional Electoral y el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, informan que el peticionario **NO** ha presentado, hasta la presente fecha, a más de la solicitud de revocatoria que se atiende, otra petición en el mismo sentido. **d.3) La determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria, la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria.** El proponente sustenta su criterio de incumplimiento en: la no realización de un desarrollo integral en el campo de la vialidad, la construcción de nuevas vías y la optimización de las existentes, el poco o nada cumplimiento de la conservación y recuperación de la cuenca hidrográfica del Río Guayas y la inexistencia del Plan de Manejo Ambiental que controle la contaminación en la cuenca baja del Río Guayas, producida por afluentes industriales y domésticos sin previo tratamiento. Sin embargo, no presenta prueba alguna que compruebe su enunciado;





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Que,** la petición de la revocatoria de mandato debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 reformado de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículos 13, 14 y 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativas que señalan el procedimiento para la aplicación del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República; la falta de uno o varios de ellos, deviene en improcedente la entrega de los formularios para la recolección de firmas de respaldo necesaria para proponer la revocatoria de mandato. Consecuentemente, en el presente caso, el peticionario incumple requisitos establecidos en los artículos antes mencionados, así: La petición no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento ya mencionado. No se han comprobado el o los aspectos incumplidos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura por la autoridad contra quien se dirige la petición;

**Que,** con informe No. 0298-CGAJ-CNE-2015, de 31 de agosto del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **la inadmisión** de la petición de formularios para la recolección de firmas para proponer la revocatoria de mandato presentada por el señor Nino Humberto Centenaro Quiroz, en contra del señor Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto de la provincia del Guayas, por cuanto la solicitud no cumple con los requisitos expuestos en el artículo innumerado siguiente al artículo 25, numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 14 literal a) del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular

Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0298-CGAJ-CNE-2015, de 31 de agosto del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Negar la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesta por el señor Nino Humberto Centenario Quiroz, en contra del licenciado Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto de la provincia de Guayas; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 14 literal a) del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, al señor Nino Humberto Centenario Quiroz, y a su abogado patrocinador Marcelo Méndez Cedeño, en los correos electrónicos [logisticajuridica.ec@gmail.com](mailto:logisticajuridica.ec@gmail.com), [consultalegal.ec@gmail.com](mailto:consultalegal.ec@gmail.com); al licenciado Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto de la provincia de Guayas, y a su abogado Milton Carrera Taiano, en el correo electrónico [procuracionsindicagpg@guayas.gob.ec](mailto:procuracionsindicagpg@guayas.gob.ec), para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Sala de Sesiones de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

**3.- PLE-CNE-3-3-9-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; magister Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 4 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: "A ser consultados";
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la

República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que,** el artículo 441 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución, se realizará: **1.** Mediante referéndum solicitado por la Presidenta o Presidente de la República, o por la ciudadanía con el respaldo de al menos el ocho por ciento de las personas inscritas en el registro electoral. **2.** Por iniciativa de un número no inferior a la tercera parte de los miembros de la Asamblea Nacional. El proyecto se tramitará en dos debates; el segundo debate se realizará de modo impostergable en los treinta días siguientes al año de realizado el primero. La reforma sólo se aprobará si obtiene el respaldo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional;

**Que,** el artículo 442 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la reforma parcial que no suponga una restricción en los derechos y garantías constitucionales, ni modifique el procedimiento de reforma de la Constitución tendrá lugar por iniciativa de la Presidenta o Presidente de la República, o a solicitud de la ciudadanía con el respaldo de al menos el uno por ciento de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral, o mediante resolución aprobada por la mayoría de los integrantes de la Asamblea Nacional. La iniciativa de reforma constitucional será tramitada por la Asamblea Nacional en al menos dos debates. El segundo debate se realizará al menos noventa días después del primero. El proyecto de reforma se aprobará por la Asamblea Nacional. Una vez aprobado el

proyecto de reforma constitucional se convocará a referéndum dentro de los cuarenta y cinco días siguientes. Para la aprobación en referéndum se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez aprobada la reforma en referéndum, y dentro de los siete días siguientes, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación;

**Que,** el artículo 443 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Corte Constitucional calificará cual de los procedimientos previstos en este capítulo corresponde en cada caso;

**Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la ciudadanía para proponer una enmienda constitucional, reforma constitucional, una iniciativa legislativa, procesos de consulta popular y procesos de revocatoria del mandato, deberá entregar respaldos con los nombres y apellidos, número de cédula de identidad y las firmas o huellas digitales de las personas que apoyan la propuesta;

**Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, el Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley;

**Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Las consultas populares solicitadas por los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

podrán referirse a asuntos relativos a tributos, a gasto público o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de las personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local, el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral. Las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre asuntos de su interés y relacionados con el Estado Ecuatoriano; ésta requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial;

**Que,** el artículo 75 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que, para ejercer el control abstracto de constitucionalidad, la Corte Constitucional será competente para: **3.** Ejercer el control de constitucionalidad en los siguientes casos: **a)** Proyectos de reformas, enmiendas y cambios constitucionales. **b)** Convocatorias a referendo para reforma, enmienda y cambio constitucional. **c)** Decretos que declaran o que se dictan con fundamento en los estados de excepción. **d)** Tratados internacionales. **e)** Convocatorias a consultas populares, excepto aquellas en las que se consulta la revocatoria del mandato. **f)** Estatutos de autonomía y sus reformas;

**Que,** el artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que, todo proyecto de enmienda o reforma constitucional debe ser enviado a la Corte Constitucional para que indique cuál de los procedimientos previstos en la

Constitución corresponde, de acuerdo en los siguientes casos: **1.** Cuando la iniciativa provenga de la Presidenta o Presidente de la República, antes de expedir el decreto por el cual se convoca a referendo, o antes de emitir el decreto por el cual se remite el proyecto a la Asamblea Nacional; **2.** Cuando la iniciativa provenga de la ciudadanía, antes de dar inicio a la recolección de las firmas requeridas para la respectiva convocatoria a referendo o para la presentación a la Asamblea Nacional; **3.** Cuando la iniciativa provenga de la Asamblea Nacional, antes de dar inicio al proceso de aprobación legislativa. En todos los casos se deberá anexar un escrito en el que se sugiera el procedimiento a seguir, y las razones de derecho que justifican esta opción;

**Que,** el artículo 101 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que, el dictamen de la Corte Constitucional deberá indicar cuál de los procedimientos previstos en el Capítulo Tercero del Título IX de la Constitución debe seguirse para tramitar el proyecto normativo, y las razones de derecho que justifican esta decisión. Para tal efecto, se tendrán en cuenta las siguientes reglas: **1.-** Cualquier proyecto normativo que tenga por objeto o efecto restringir el alcance de los derechos y garantías constitucionales fundamentales o modificar el régimen procedimental de reforma a la Constitución, sólo podrá tramitarse de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 444 de la Constitución, a través de la convocatoria a una Asamblea Constituyente; **2.-** Cuando el proyecto normativo no se encuadre en el supuesto del numeral anterior, se tramitará de acuerdo con el procedimiento para las enmiendas o reformas constitucionales, según sea el caso;

**Que,** el artículo 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que, la Corte Constitucional realizará un control automático de constitucionalidad de todas las





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

convocatorias a consulta popular. El control de constitucionalidad se ejercerá en los mismos términos y condiciones que el control previsto en la Sección Tercera del Capítulo Cuarto del presente Título, y estará encaminado a garantizar la libertad de la electora o elector y la constitucionalidad de las disposiciones jurídicas o las medidas a adoptar a través de este procedimiento. Las disposiciones jurídicas que fueren el resultado de un referendo, se someterán al régimen general del control constitucional;

**Que,** el artículo 7 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, la consulta popular nacional requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral. Cuando se refiera a la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución, deberá contar con el respaldo de al menos el ocho por ciento. La consulta popular de carácter local, contará con el respaldo de un número no inferior al diez por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva jurisdicción. La iniciativa de consulta popular que provenga de ecuatorianas y ecuatorianos residentes en el exterior, por asuntos de su interés relacionados con el Estado Ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva circunscripción especial del exterior. La consulta popular que tenga por objeto convocar a una Asamblea Constituyente, precisará el respaldo del doce por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional;

**Que,** el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario necesario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: a. Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; y, b. Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común. c. Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas. El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederán con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días. Si el peticionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismo emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que correspondan. Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta. Para la revocatoria del mandato los motivos por los que se propone revocar el mandato de una autoridad. Los textos de la propuesta de consulta popular, de la



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato;

**Que,** el artículo 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios. Los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral;

**Que,** el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma, número y copia legible de cédula de ciudadanía del responsable de la recolección. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica; reforma o enmienda constitucional propuesta;

**Que,** la Corte Constitucional mediante dictamen constitucional No. 001-13-DCP-CC del 25 de septiembre de 2013, estableció como Regla Jurisprudencial de aplicación obligatoria, con efecto erga omnes y para todas las causas que se encuentren en trámite y las que se presentaren con las mismas características, lo siguiente: “Para la emisión del dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de las convocatorias a consulta popular provenientes de la iniciativa ciudadana, el Consejo Nacional Electoral deberá remitir a la Corte Constitucional, junto con la petición de consulta, el informe favorable del cumplimiento de la legitimación democrática, en observancia a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 104 de la Constitución; requisito que deberá ser verificado por la Sala de Admisión en funciones conforme al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional”;

**Que,** el oficio 4920-CC-SG-2014, de 16 de octubre de 2014, suscrito por el doctor Jaime Pozo Chamorro, Secretario General de la Corte Constitucional, dirigido al Consejo Nacional Electoral, respecto al oficio No. CNE-PRE-2014-0880-Of de 25 de junio de 2014, manifiesta lo siguiente: “Al respecto, se debe destacar que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador aprobó el informe elaborado por la Secretaría Técnica Jurisdiccional contenido en el oficio No. 0106-STJ-I-CCE-2014, de 02 de junio de 2014, en donde se destacó: (...) la aplicación del artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional no es excluyente de la aplicación de la regla jurisprudencial expedida en la causa No. 002-10-CP, por regular situaciones fácticas distintas. En el primer caso, cuando la iniciativa de reforma o enmienda a la Constitución provenga de la ciudadanía, debe presentarse el proyecto de enmienda o reforma de la Constitución ante la Corte Constitucional, antes de dar inicio a la recolección de firmas, denominado por la propia Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

como “proyecto normativo”. En el segundo caso, es decir, cuando se convoque a consulta popular en los términos previstos en el artículo 104 de la Constitución de la República, debe seguirse la regla jurisprudencial referida, de modo que se dé cumplimiento a la legitimación democrática establecida en la norma constitucional (...);

**Que,** mediante comunicación sin número y sin fecha, ingresada en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el 21 de agosto de 2015, los señores: Msc. Loyda Jordán, Presidenta de la UNE de Pastaza; Henry Fredy Moreno Guerrero; Milton Bayardo Guevara Cruz, Representante de la Iglesia Esperanza Eterna; Edmundo Patricio Ramírez Vaca, Representante de la Asociación de Vivienda Brisas del Puyo; Sara Dioselina Segovia Chacón, Presidenta de la Asociación de Jubilados de Pastaza; Ángel Enrique Lizano Gamboa, Concejal del Cantón Pastaza y Abg. Germán Jaramillo O., Procurador Común, solicitan la entrega del formulario respectivo para la recolección de firmas previo a la realización de la consulta popular en la que se preguntaría: “Aprueba usted la construcción del nuevo Hospital del IESS en la ciudad del Puyo y en consecuencia que el Consejo Directivo del IESS vuelva a convocar el proceso de licitación de obras, en virtud del proyecto ya existente para la Rehabilitación integral y construcción del bloque nuevo para el Hospital de nivel 2 de la ciudad del Puyo. Y el Ministerio de Salud Pública, emita las autorizaciones respectivas?”;

**Que,** los peticionarios de la Consulta Popular, en la parte pertinente de su petición dicen: “Con todo lo descrito señores Miembros del Consejo Nacional Electoral solicitamos a su autoridad disponga la realización de la Consulta Popular y con su resultado el Consejo Superior del IESS, deje sin efecto la Resolución N° CT-IESS-001-2012, de fecha 4 de enero del 2012 y se continúe con la LICITACIÓN del HOSPITAL

como estuvo PLANIFICADO Y PREVISTO, CON TODOS LOS SERVICIOS CON LOS QUE SE LICITO INICIALMENTE SIN PERJUDICAR A TODOS LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS, USUARIAS Y USUARIOS DEL SEGURO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA, en la actualidad se pretende licitar nuevamente reduciendo algunos de los servicios que ofrece el HOSPITAL QUE ESTUVO PLANIFICADO”. “... respetuosamente comparecemos ante su autoridad y por su digno intermedio a los Miembros del Consejo Nacional Electoral con lo siguiente: En virtud del Art. 66 numeral 23 y 104 inciso cuarto de la Constitución de la República del Ecuador, solicitamos se dignen entregarnos el formulario respectivo para la recolección de firmas previo a la realización de la Consulta Popular en la Provincia de Pastaza sobre la siguiente pregunta: *“Aprueba usted la construcción del nuevo Hospital del IESS en la ciudad del Puyo y en consecuencia que el Consejo Directivo del IESS vuelva a convocar el proceso de licitación de obras, en virtud del proyecto ya existente para la Rehabilitación integral y construcción del bloque nuevo para el Hospital de nivel 2 de la ciudad del Puyo. Y el Ministerio de Salud Pública, emita las autorizaciones respectivas?”*. Del contenido de la solicitud se desprende que los peticionarios pretenden obtener de parte del Consejo Nacional Electoral, la entrega de formularios para la recolección de firmas conforme lo dispone el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, a fin de realizar una consulta popular en la provincia de Pastaza. Respecto de los requisitos establecidos para la entrega de formatos de formularios para la recolección de firmas de respaldo de una consulta popular, el citado artículo del Reglamento mencionado literales b) y c) establece que es necesario la presentación de: “Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral". Los accionantes, Msc. Loyda Jordán, Presidenta de la UNE de Pastaza; Henry Fredy Moreno Guerrero; Milton Bayardo Guevara Cruz, Representante de la Iglesia Esperanza Eterna; Edmundo Patricio Ramírez Vaca, Representante de la Asociación de Vivienda Brisas del Puyo; Sara Dioselina Segovia Chacón, Presidenta de la Asociación de Jubilados de Pastaza, Ángel Enrique Lizano Gamboa, Concejal del Cantón Pastaza y Abg. Germán Jaramillo O., Procurador Común, si adjuntan copia de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y certificado de encontrarse en goce de sus derechos políticos. Por consiguiente, si cumplen con las formalidades establecidas en la norma transcrita. Analizados los antecedentes antes mencionados, y verificados los preceptos legales señalados, respecto de la interrogante formulada por los peticionarios que textualmente dicen: "Aprueba usted la construcción del nuevo Hospital del IESS en la ciudad del Puyo y en consecuencia que el Consejo Directivo del IESS vuelva a convocar el proceso de licitación de obras, en virtud del proyecto ya existente para la Rehabilitación integral y construcción del bloque nuevo para el Hospital de nivel 2 de la ciudad del Puyo. Y el Ministerio de Salud Pública, emita las autorizaciones respectivas?", la Corte Constitucional mediante dictamen constitucional No. 001-13-DCP-CC del 25 de septiembre de 2013, estableció como Regla Jurisprudencial de aplicación obligatoria, con efecto erga omnes y para todas las causas que se encuentren en trámite y las que se presentaren con las mismas características, lo siguiente: "Para la emisión del dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de las convocatorias a consulta popular provenientes de la iniciativa ciudadana, el Consejo Nacional Electoral deberá remitir a la Corte Constitucional, junto con la petición de consulta, el informe favorable del cumplimiento de la legitimación democrática, en observancia a lo dispuesto en el inciso

cuarto del artículo 104 de la Constitución; requisito que deberá ser verificado por la Sala de Admisión en funciones conforme al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional". Es indispensable recalcar que, mediante Oficio 4920-CC-SG-2014, de 16 de octubre de 2014, suscrito por el doctor Jaime Pozo Chamorro, Secretario General de la Corte Constitucional, se indicó al Consejo Nacional Electoral, respecto al oficio No. CNE-PRE-2014-0880-Of de 25 de junio de 2014, estableció lo siguiente: "Al respecto, se debe destacar que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador aprobó el informe elaborado por la Secretaría Técnica Jurisdiccional contenido en el oficio No. 0106-STJ-I-CCE-2014, de 2 de junio de 2014, en donde se destacó: (...) la aplicación del artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional no es excluyente de la aplicación de la regla jurisprudencial expedida en la causa No. 002-10-CP, por regular situaciones fácticas distintas. En el primer caso, cuando la iniciativa de reforma o enmienda a la Constitución provenga de la ciudadanía, debe presentarse el proyecto de enmienda o reforma de la Constitución ante la Corte Constitucional, antes de dar inicio a la recolección de firmas, denominado por la propia Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional como "proyecto normativo". En el segundo caso, es decir, cuando se convoque a consulta popular en los términos previstos en el artículo 104 de la Constitución de la República, debe seguirse la regla jurisprudencial referida, de modo que se dé cumplimiento a la legitimación democrática establecida en la norma constitucional (...)". Por lo establecido anteriormente, la pregunta planteada por los peticionarios, NO se adecúa al mecanismo señalado en el Art. 104 de la Constitución de la República del Ecuador;

**Que,** con informe No. 0300-CGAJ-CNE-2015, de 31 de agosto del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del





República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

Organismo, que la solicitud de entrega de formatos de formularios para la recolección de firmas para una consulta popular en la provincia de Pastaza, constante en la comunicación sin número y sin fecha, sea devuelta a los peticionarios Msc. Loyda Jordán, Presidenta de la UNE de Pastaza; Henry Fredy Moreno Guerrero; Milton Bayardo Guevara Cruz, Representante de la Iglesia Esperanza Eterna; Edmundo Patricio Ramírez Vaca, Representante de la Asociación de Vivienda Brisas del Puyo; Sara Dioselina Segovia Chacón, Presidenta de la Asociación de Jubilados de Pastaza; Ángel Enrique Lizano Gamboa, Concejal del cantón Pastaza y Abg. Germán Jaramillo O., Procurador Común; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0300-CGAJ-CNE-2015, de 31 de agosto del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Devolver a los señores y señoras: Loyda Priscila Jordán Castañeda; Henry Fredy Moreno Guerrero; Milton Bayardo Guevara Cruz; Edmundo Patricio Ramírez Vaca; Sara Dioselina Segovia Chacón; Ángel Enrique Lizano Gamboa y abogado Germán Antonio Jaramillo Ormaza, Procurador Común; la solicitud de entrega del formato del formulario para la recolección de firmas de respaldo, para una consulta popular en la provincia de Pastaza, con la siguiente pregunta; **¿Aprueba usted la construcción del nuevo Hospital del IESS en la ciudad del Puyo y en consecuencia que el Consejo Directivo del IESS vuelva a convocar el proceso de licitación de obras, en virtud del proyecto ya existente para la Rehabilitación integral y construcción del bloque nuevo para el Hospital de nivel 2 de la ciudad de Puyo. Y el Ministerio de Salud**

***Pública, emita las autorizaciones respectivas?***; por no adecuarse el pedido al mecanismo establecido en el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Pastaza; a los señores y señoras: Loyda Priscila Jordán Castañeda; Henry Fredy Moreno Guerrero; Milton Bayardo Guevara Cruz; Edmundo Patricio Ramírez Vaca; Sara Dioselina Segovia Chacón; Ángel Enrique Lizano Gamboa y al abogado Germán Antonio Jaramillo Ormaza, Procurador Común, en el casillero judicial No. 156 de la Corte Provincial de Justicia de Pastaza, y en el correo electrónico [estadispastaza@yahoo.es](mailto:estadispastaza@yahoo.es), para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Sala de Sesiones de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

#### **4.- PLE-CNE-4-3-9-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; magister Ana Marcela Paredes Encalada,



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: “7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional”;

**Que,** el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral;

**Que,** el numeral 3 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de: Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas...;

**Que,** el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre otros aspectos que, el Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas... El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad;

**Que,** el artículo 4 de la Codificación del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, establece que, el control y la fiscalización de la publicidad, propaganda y el gasto electoral se efectuarán desde que el Consejo Nacional Electoral declara período electoral hasta el día del sufragio;

**Que,** el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, establece que, a partir de la convocatoria a elecciones, ningún sujeto político, persona natural o jurídica, está autorizada a contratar cualquier tipo de publicidad con fines electorales, en prensa escrita, radio, televisión, y vallas publicitarias, con excepción de la dispuesta por el Consejo Nacional Electoral, bajo prevenciones de ley;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Que,** el artículo 6 de la Codificación del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, establece entre otros aspectos que, a partir de la convocatoria, de oficio o mediante denuncia, el Consejo Nacional Electoral o las delegaciones provinciales o distritales electorales en su jurisdicción, una vez verificada la existencia de publicidad electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, sin autorización del Consejo Nacional Electoral, que promoció de manera directa ..., o a una determinada opción de democracia directa, suspenderá o retirará dicha publicidad de manera inmediata. Además se pondrá en conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral el respectivo expediente adjuntando las evidencias necesarias para los fines legales correspondientes. Para el cumplimiento de esta disposición, se contará con el apoyo de las autoridades municipales, Policía Nacional y Fuerzas Armadas. Los gastos por la suspensión o retiro de la publicidad no autorizada se imputarán al gasto electoral de la organización política ...;

**Que,** el artículo 10 de la Codificación del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, establece que, el Consejo Nacional Electoral, en la convocatoria a un proceso de elección de dignidades, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, hará públicos los límites máximos permitidos del gasto electoral. Para una revocatoria del mandato, el gasto electoral que realicen los sujetos políticos tendrá los mismos límites señalados en la ley para cada autoridad de elección popular. Para el proceso de consulta popular o referéndum, el límite de gasto electoral por cada sujeto político no será mayor al límite establecido para la elección de la máxima autoridad de la jurisdicción en la cual se realiza la campaña electoral;

- Que,** la Corte Constitucional, mediante Dictamen N° 001-15-DCP-CC de 24 de junio de 2015, declaró la constitucionalidad del proyecto de convocatoria a consulta popular propuesto por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, contenido en el oficio N° T 3966-SGJ-15-205 de 18 de marzo de 2015, por el cual se dispone la convocatoria a consulta popular, a fin de que las ciudadanas y los ciudadanos habitantes del sector denominado “La Manga del Cura” definan a que jurisdicción territorial provincial desean pertenecer;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 737 de 27 de julio de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República dispuso al Consejo Nacional Electoral, convocar a los ciudadanos con derecho al voto residentes en el sector denominado “ La Manga del Cura” para que se pronuncien sobre la consulta popular;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-1-27-7-2015**, de 27 de julio del 2015, aprobó el Plan Operativo. Calendario Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, para la Consulta Popular en el sector denominado “La Manga del Cura”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-10-7-8-2015**, de 7 de agosto del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a Consulta Popular en el Sector Denominado “La Manga del Cura”;
- Que,** con memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0926-M, de 2 de septiembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentan el Informe para establecer el límite máximo del gasto electoral para la Consulta Popular del sector denominado “La Manga del Cura; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0926-M, de 2 de septiembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.

**Artículo 2.-** Aprobar el límite máximo de gasto electoral para la Consulta Popular del sector denominado "La Manga del Cura", en CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, CON SESENTA CENTAVOS, (USD \$ 4.602,60), distribuidos de la siguiente manera:

| <b>OPCIÓN MANABÍ</b>   | <b>LÍMITE DEL GASTO ELECTORAL PARA CADA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y SOCIAL</b> |
|--|--|
| MOVIMIENTO POLÍTICO DE ACCIÓN CÍVICA DE HOMBRES Y MUJERES POR EL TRABAJO Y LA EQUIDAD "MACHETE", LISTAS 61 | USD \$ 920,52  |
| MOVIMIENTO POLÍTICO UNIDAD PRIMERO, LISTAS 65  | USD \$ 920,52  |
| ASOCIACIÓN DESARROLLO COMUNITARIO CARLOS JULIO AROSEMENA   | USD \$ 920,52  |
| CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ESTUDIO Y TRABAJO  | USD \$ 920,52  |
| FEDERACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE PLÁTANO DEL ECUADOR  | USD \$ 920,52  |
| <b>TOTAL</b>   | <b>USD \$4602,60</b>   |

| <b>OPCIÓN GUAYAS</b>                                    | <b>LÍMITE DEL GASTO ELECTORAL PARA CADA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y SOCIAL</b> |
|---|--|
| MOVIMIENTO POLÍTICO<br>CENTRO DEMOCRÁTICO,<br>LISTAS 61 | USD \$ 2301,30   |
| MOVIMIENTO POLÍTICO<br>SALUD Y TRABAJO, LISTAS<br>62    | USD \$ 2301,30   |
| <b>TOTAL</b>  | <b>USD \$4602,60</b>   |

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Junta Electoral Territorial y a los Representantes Legales de las Organizaciones Políticas y Sociales que participan en el proceso de Consulta Popular en el sector denominado "La Manga del Cura", para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Sala de Sesiones de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

### **5.- PLE-CNE-5-3-9-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; magister Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral;

**Que,** el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre otros aspectos que, el Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas... El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional

Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad;

- Que,** la Corte Constitucional, mediante Dictamen N° 001-15-DCP-CC de 24 de junio de 2015, declaró la constitucionalidad del proyecto de convocatoria a consulta popular propuesto por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, contenido en el oficio N° T 3966-SGJ-15-205 de 18 de marzo de 2015, por el cual se dispone la convocatoria a consulta popular, a fin de que las ciudadanas y los ciudadanos habitantes del sector denominado “La Manga del Cura” definan a que jurisdicción territorial provincial desean pertenecer;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 737 de 27 de julio de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República dispuso al Consejo Nacional Electoral, convocar a los ciudadanos con derecho al voto residentes en el sector denominado “ La Manga del Cura” para que se pronuncien sobre la consulta popular;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-1-27-7-2015**, de 27 de julio del 2015, aprobó el Plan Operativo. Calendario Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, para la Consulta Popular en el sector denominado “La Manga del Cura”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-10-7-8-2015**, de 7 de agosto del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a Consulta Popular en el Sector Denominado “La Manga del Cura”;
- Que,** una vez obtenido los resultados del censo electoral del sector denominado “La Manga del Cura”, es necesario, que para determinar el Límite del Gasto Electoral, se aplique lo establecido en el artículo 209, numeral 8 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

dice: "... La cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma treinta centavos de dólar por el número de ciudadanos que consten inscritos en el registro parroquial. En ningún caso el límite del gasto será inferior a dos mil dólares de los Estados Unidos de América";

**Que,** el artículo 6 del **REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN Y PAGO DE LA PROMOCIÓN ELECTORAL PARA LA CONSULTA POPULAR DEL SECTOR DENOMINADO "LA MANGA DEL CURA"**; aprobado con Resolución **PLE-CNE-10-5-8-2015**, establece que: " El Consejo Nacional Electoral en cumplimiento de lo que establece la Constitución y la Ley, asignará un fondo de recursos económicos destinado a la campaña electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias para cada una de las opciones de consulta. El monto de promoción electoral que le corresponda a cada opción de consulta, será distribuido de forma equitativa entre todas las organizaciones sociales y políticas calificadas y debidamente inscritas ante el Consejo Nacional Electoral, a fin de que puedan promocionar de manera adecuada su respectiva opción";

**Que,** con memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0925-M, de 2 de septiembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, adjunta el Informe Técnico de la Propuesta del Fondo de Promoción Electoral y su Asignación para la Consulta Popular en el sector denominado "La Manga del Cura", en el que se establecen los aspectos técnicos y jurídicos para determinar lo siguiente:

| <b>ELECTORES<br/>MANDA DEL<br/>CURA</b> | <b>VALOR<br/>ASIGNADO<br/>POR<br/>ELECTOR</b> | <b>LÍMITES DEL<br/>GASTO<br/>ELECTORAL</b> | <b>PORCENTAJE<br/>ESTABLECIDO<br/>FONDO DE<br/>PROMOCIÓN<br/>ELECTORAL</b> | <b>FONDO DE<br/>PROMOCIÓN<br/>ELECTORAL</b> |
|---|---|--|--|---|
|---|---|--|--|---|

|        |                 |              |     |             |
|--------|-----------------|--------------|-----|-------------|
| 15.342 | 0,30 Ctvos. USD | 4.602,60 USD | 40% | 1841,04 USD |
|--------|-----------------|--------------|-----|-------------|

Ninguna opción puede recibir menos de (USD \$ 2.000,00), de conformidad con las disposiciones legales establecidas anteriormente; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0925-M, de 2 de septiembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política.

**Artículo 2.-** Aprobar el Fondo de Promoción Electoral y su Asignación para la Consulta Popular en el sector denominado “La Manga del Cura”, de conformidad con el siguiente detalle:

| <b>OPCIONES</b> | <b>FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL</b> |
|-----------------|-------------------------------------|
| GUAYAS          | USD \$ 2000,00                      |
| MANABÍ          | USD \$ 2000,00                      |

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Junta Electoral Territorial y a los Representantes Legales de las Organizaciones Políticas y Sociales que participan en el proceso de Consulta Popular en el sector denominado “La Manga del Cura”, para trámites de ley.



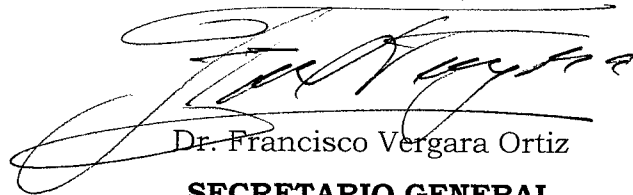
*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Sala de Sesiones de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

Atentamente,



Dr. Francisco Vergara Ortiz

**SECRETARIO GENERAL**

